

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓN

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana	1,00
Id. id. en la 4.ª plana	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Serenísimo señor Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de hoy al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, Conde de San Diego, me comunica con fecha de hoy que S. M. la Reina (q. D. g.) ha dado á luz con toda felicidad un robusto Infante á la una y veinticinco minutos de la madrugada.

Tanto S. M. la Reina como su Augusto hijo continúan sin novedad.

Lo que con la venia de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la satisfacción de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Ildefonso, 20 de Junio de 1913.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de la Torrecilla.»

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas.—Fomento.—Ferrocarriles.

En el expediente instruido contra la Compañía anónima «La Vascongada», concesionaria del ferrocarril de Vallecas á las Canteras de la Cuesta de Perales, por haber hecho circular el día 19 de Diciembre de 1912 un tren de pruebas por las vías del tranvía de vapor de Madrid-Vallecas-Canteras, de que es concesionaria la Compañía Madrileña de Urbanización, se ha dictado la siguiente resolución:

«El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, con fecha 11 del actual, formuló ante este Gobierno la siguiente propuesta:

Excmo. Sr.:

Visto el expediente instruido contra la Compañía anónima «La Vascongada», concesionaria del ferrocarril de Vallecas á las Canteras de la Cuesta de Perales, por haber hecho circular el día 19 de Diciembre de 1912 un tren de pruebas, sin comunicar aviso previo á la Inspección, desde la Plaza de Vallecas á Canteras y regreso, por las

vías del tranvía de vapor de Madrid-Vallecas-Canteras, de que es es concesionaria la Compañía Madrileña de Urbanización:

Resultando que el mismo día 19 de Diciembre de 1912 el Director de la Compañía Madrileña de Urbanización formuló ante esta Jefatura de Obras públicas, á cuyo cargo corre la inspección de ambas líneas, la denuncia del hecho, manifestando, en descargo de su responsabilidad, que ella no había autorizado la circulación del referido tren de pruebas:

Resultando que el Director gerente de «La Vascongada» manifestó en escrito de 26 de Diciembre de 1912, que por comunicación de esta Jefatura, de fecha 14 de Marzo, referente á la prestación de servicio recíproco mediante peaje entre ambas Compañías, se juzgó autorizado para efectuar las pruebas necesarias para solicitar con vista de ellas permiso para la circulación normal, y que á pesar de ello solicitó y obtuvo autorización telefónica de la Compañía Madrileña de Urbanización, extremo que niega esta otra Compañía, reconociendo sólo en escrito de 11 de Febrero último que se solicitó dicho permiso del Inspector de Vallecas, y éste se limitó á manifestar que no podía autorizar esa circulación sin orden superior:

Resultando que el Ingeniero encargado de la inspección, en su informe de 6 de Marzo último, que el tren referido circuló sin autorización de la Compañía Madrileña de Urbanización, por lo cual á ésta no alcanzaba responsabilidad, y propuso que se impusiera á la Compañía «La Vascongada» una multa de doscientas cincuenta pesetas por la infracción del art. 18 del Reglamento para la inspección y vigilancia administrativa de los ferrocarriles, manifestando que no debió «La Vascongada» hacer circular tren alguno sin previo conocimiento y autorización de la Inspección facultativa; que la comunicación de 14 de Marzo de 1912, en la que se expresó que no habría inconveniente en que los trenes de ambas Compañías pudieran circular por las vías de una y otra mediante el abono del peaje correspondiente, y puestas ambas de acuerdo, suponía, como es natural, que de acuerdo asimismo presentarían un cuadro de marcha para su aprobación, y que el hecho de ser un tren de pruebas el circulado no atenúa la falta cometida porque tal circunstancia obligaba más á dar conocimiento á la Inspección por

si juzgaba necesario ó conveniente presentárselas:

Resultando que esta Jefatura propuso á V. E. en 8 de Marzo último que la anterior propuesta sirviera de base á la instrucción de expediente de multa por constituir el hecho denunciado por la Compañía Madrileña de Urbanización una extralimitación que debe corregirse, y que, acordado así por V. E., en 11 del mismo mes de Marzo fué oída para descargos la Sociedad «La Vascongada», que reprodujo, en escrito de 23 de Marzo, sus anteriores razonamientos, insistiendo en que obtuvo autorización verbal del Jefe de explotación de la Compañía Madrileña de Urbanización para circular el mencionado tren, y agregando que la citada prueba se hizo como preliminar de pruebas oficiales para comprobar con toda precaución si el estado del empedrado de la vía y del encintado de algunos pasos presentaban ó no resaltes que requieran su arreglo antes de la prueba oficial, argumentando que los arreglos de vía no promueven aviso previo en ningún caso, y protestando de que si el hecho tenía carácter de falta habría sido esto bien á su pesar por la ignorancia en que estaba la Compañía de la necesidad de solicitar de la Inspección técnica el permiso cuya omisión ha dado motivo á la instrucción de diligencias:

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 30 de Abril último, manifestó que consideraba improcedente la multa propuesta porque «La Vascongada» procedió inconscientemente, en la creencia de que estaba autorizada por la comunicación de 14 de Marzo de 1912, y que por ello podría reducirse á una amonestación la referida multa:

Visto además del artículo 12 de la Policía de Ferrocarriles el 18 del reglamento para su ejecución, de 8 de Septiembre de 1878:

Considerando que con arreglo á él y como elemental medida de prudencia debió «La Vascongada» solicitar de la Inspección técnica el permiso para efectuar la prueba que ha dado margen á la instrucción de este expediente:

Considerando que con arreglo á las prescripciones del artículo 12 de la ley de Ferrocarriles, las sanciones de faltas de servicio están constituidas únicamente por multas, que pueden variar de doscientas cin-

cuenta á dos mil quinientas pesetas, según la importancia de la infracción:

Considerando por último que aun cuando está demostrado que no quiso incurrir en falta la Sociedad «La Vascongada», y que sólo por ignorancia disculpable incidió en la infracción del precepto citado, la Administración ha de procurar, usando de sus medios discrecionales, que no se repitan tales hechos:

El Jefe que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. la imposición á la Compañía «La Vascongada», concesionaria del ferrocarril de Vallecas á las Canteras de la Cuesta de Perales, de una multa de doscientas cincuenta pesetas por haber hecho circular sin permiso de esta Inspección un tren de pruebas sobre las vías del tranvía de vapor Madrid-Vallecas-Canteras, el día 19 de Diciembre de 1912.»

Y este Gobierno por decreto de fecha 14 del corriente acordó, de conformidad con la Comisión Provincial, que no procedía la imposición de la multa en las presentes diligencias y que procedé, en cambio, requerir á la Sociedad «La Vascongada», de que es V. Director Gerente, para que se abstenga en lo sucesivo de verificar pruebas de ningún género no autorizadas previamente por la Inspección facultativa.

Madrid, 17 de Junio de 1913.

El Gobernador,

A. Castrillo,

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

SUBSECRETARIA

DEL

Ministerio de Instrucción pública

BELLAS ARTES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Mayo de 1913, esta Subsecretaría ha señalado el día 30 de Junio de 1913, á las once, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 57.235,05 pesetas, de las obras de reparación en el Palacio de la Industria para instalar la Escuela de Ingenieros Industriales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 25 inclusive de Junio de 1913, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de mil seiscientos diez y siete pesetas cinco céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, veintinueve de Mayo de mil novecientos trece.

El Subsecretario,
A. Mendoza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de..... por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º
El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo 2.º
Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Artículo 3.º
Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º
En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Artículo 5.º
Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Artículo 6.º
La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo 7.º
El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la

fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Artículo 8.º
La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Artículo 9.º
El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en tres meses.

Artículo 10.º
El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Artículo 11.º
Aprobada la recepción y liquidación definitivas se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 12.º
Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Artículo 13.º
Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protecciones de la Industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Artículo 14.º
Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de tres meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Artículos adicionales.
En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que

corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º
Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 2.º
En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 3.º
En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 4.º
Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas cuidarán de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Aprobado por S. M.
Madrid, diez y seis de Mayo de mil novecientos trece.

López Muñoz,
El Subsecretario,
A. Mendoza.
(Núm. 1.973.) (E. 250.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º
En cumplimiento de la Ley y disposiciones legales vigentes queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para la modificación del Apéndice núm. 25 del presupuesto vigente en lo que se refiere á los derechos de apertura de los cafés llamados «Tupis», cuya modificación ha sido acordada por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 del mes próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid, 17 de Junio de 1913.
El Secretario,
Francisco Ruano.
(Núm. 2.001.)

Negociado 10.
El Excelentísimo Ayuntamiento en sesión

celebrada el día 6 del actual y á propuesta de la Comisión 10, «Estadística», se ha servido acordar se denomine «Pedro Sáinz de Baranda» la vía próxima á la de Lope de Haro, en el distrito de la Universidad, barrio de Bellas Vistas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Junio de 1913.
El Secretario,
Francisco Ruano.
(Núm. 1.984.)

Ayuntamientos

ALGETE

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el haber de ochocientas setenta y cinco pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cuarenta familias pobres, pudiendo el facultativo hacer iguales con los vecinos pudientes.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en éste en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Algete, 14 de Junio de 1913.
El Alcalde,
Luis de Benítez.
(Núm. 1.977.) (O.—63.)

Formado el apéndice del Registro fiscal de edificios y solares de esta Villa para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado y presenten las reclamaciones consiguientes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Algete, 5 de Junio de 1913.
El Alcalde,
Luis de Benítez.
(Núm. 1.987.)

BOADILLA DEL MONTE

A los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de la fecha, un proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el año corriente; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Boadilla del Monte, 14 de Junio de 1913.
El Alcalde,
Agustín Retana.
(Núm. 1.986.)

CENICIENTOS

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa y suministro de medicamentos á pobres de la Beneficencia municipal.

La dotación consignada para esta atención es la de setecientas cincuenta pesetas anuales, á satisfacer por trimestres vencidos, y la lista de pobres de Beneficencia y familias del cuartel de la Guardia Civil con derecho á suministro de medicamentos no podrá exceder de ciento.

Los que deseen optar á dicha plaza tendrán que solicitarla dentro del plazo de treinta días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, debiendo hacerlo en papel del timbre correspondiente, y uniendo á la instancia los documentos precisos para justificar su derecho.

Cenicientos, 17 de Junio de 1913.
El Alcalde,
Antonio Bueno.
(Núm. 2.010.) (O.—60.)

CHINCHON

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría el apéndice del Registro fiscal de la riqueza rústica, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, pasados los cuales no será atendida ninguna que se produzca.

Chinchón, á 14 de Junio de 1913.
El Alcalde,
Ismael Zazo.

(Núm. 1.985.)

EL ESCORIAL

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término para el año 1913 se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

El Escorial, 10 de Junio de 1913.
El Alcalde,
G. de la Puente.

(Núm. 1.975.)

FUENTE EL SAZ

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días el nuevo reparto de Consumos del corriente año de mil novecientos trece para oír reclamaciones, siendo el juicio de agravios al día siguiente de terminar dicho plazo.

Fuente el Saz, 10 de Junio de 1913.
El Alcalde,
Juan Tenats.

(Núm. 1.974.)

GETAFE

Don Pedro Celestino Serrano Vara, Alcalde constitucional de esta Villa de Getafe.

Hago saber: Que para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1903 se advierte á los mozos que deben ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten acreditar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, acudan á esta Alcaldía durante el presente mes, para incoar el expediente á que se refiere el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Quintas.

Getafe, 1.º de Junio de 1913.
El Alcalde,
Pedro Celestino Serrano.

(Núm. 1.976.)

LEGANES

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, los apéndices al Registro fiscal de rústica y al amillaramiento de urbana de esta Villa que han de servir de base á los repartimientos de la contribución por dichos conceptos en el próximo año de 1914.

Al propio tiempo se hace saber: Que los mozos del próximo alistamiento de 1914, que hayan de fundar excepciones del servicio en filas, en las que sea necesario acreditar la ausencia de persona determinada en ignorado paradero por más de diez años, deben solicitar desde luego la instrucción del oportuno expediente con arreglo al artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Leganés, 15 de Junio de 1913.
El Alcalde accidental,
Justo Maroto.

(Núm. 1.998.)

SAN LORENZO

Vacante la plaza de Veterinario Inspector del Mercado y Comercio, que al propio tiempo lo sea de salubridad é higiene general, con el haber anual de 1.000 pesetas, se abre concurso para su provisión por término de veinte días, que empezarán á contar desde el siguiente á la publicación de

este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes se presentarán dentro del expresado plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, advirtiéndose que la plaza vacante se proveerá con sujeción á lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Reglamento orgánico de Veterinarios titulares de España aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1906, con arreglo al cual se formalizará el contrato.

San Lorenzo, diez y ocho de Junio de mil novecientos trece.
El Secretario,
Miguel de Echarrí.

(Núm. 2.009.) (O.—61.)

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Practicante titulares de esta Villa: la primera, por dimisión del que la desempeñaba, y la segunda, de nueva creación, dotadas con el sueldo anual de tres mil y mil pesetas, respectivamente, pagaderas por el Ayuntamiento por meses vencidos.

Este pueblo se halla situado á setenta y ocho kilómetros de Madrid, con estación del ferrocarril del Norte, y se compone de doscientas familias aproximadamente.

Lo que se hace público para los que deseen solicitarlo, y que posean el correspondiente título profesional, en el plazo de treinta días.

Santa María de la Alameda, 15 de Junio de 1913.

El Alcalde,
P. O.,
Vicente Rodríguez.

(Núm. 1.978.) (O.—62.)

SANTORCAZ

Se halla terminado y de manifiesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al Registro fiscal de urbana para 1914, á fin de oír reclamaciones.

Santorcaz, 13 de Junio de 1913.
El Alcalde,
Francisco Anchuelo.

(Núm. 2.000.)

VILLAREJO DE SALVANES

La cobranza del primer semestre del repartimiento vecinal formado en este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto en el período voluntario tendrá lugar por el recaudador nombrado al efecto en las Casas Consistoriales durante los días del 1 al 31 de Julio próximo.

Lo que se hace saber á las personas incluidas en dicho repartimiento, apercibiéndoles con los apremios y recargos de instrucción si dejan de pasar el plazo de la recaudación voluntaria sin verificarlo.

Villarejo de Salvanes, 16 de Junio de 1913.

El Alcalde,
Valentín Pérez.

(Núm. 1.999.)

VILLAVERDE

Se encuentran expuestos al público, para oír reclamaciones, los apéndices de rústica y urbana desde hoy al 15 del actual.

Villaverde, 1.º de Junio de 1913.
El Alcalde,
Bernardino Tomás.

DELEGACION DE LA

Jefatura Administrativa de Madrid

El Delegado del Jefe administrativo de la plaza de Madrid.

Hace saber: Siendo necesarios en el Hos-

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal

Situación en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	PESETAS
Líneas de Madrid á Cáceres y á Portugal	77.057.408,15
Línea de Plasencia á Astorga	101.311.993,30
Insuficiencia de la explotación hasta la apertura total P. A.	178.032,36
Estudios propiedad de la Sociedad	151.446,97
Sumas en cuenta con banqueros	1.613.319,86
Ídem en cuenta de excedentes con la Compañía de Explotación	600.872,18
Subvenciones á cobrar por Plasencia á Astorga	1.262.448,37
Anticipos de Explotación amortizables en la duración del contrato	2.091.287,84
SalDOS de varias cuentas y cuentas de orden	59.434.880,21
	243.701.689,24
PASIVO	
Capital social: 94.000 acciones de 500 pesetas	47.000.000,00
Producto líquido de la negociación de 145.654 obligaciones M. C. P.	45.747.075,38
Producto de la negociación de 116.704 obligaciones P. A.	40.179.150,00
Anticipos de primer establecimiento hechos por la Compañía de Explotación á M. C. P.	5.720.862,99
Ídem de íd. íd. por íd. íd. á P. A.	12.290.616,10
Ídem de explotación por íd. íd. á P. A.	2.091.287,84
Amortización de anticipos de primer establecimiento de M. C. P.	1.036.056,12
Ídem íd. íd. de P. A.	1.193.703,13
Subvenciones de la línea de Plasencia á Astorga	21.570.497,05
Cupones vencidos y no presentados al cobro	116.035,59
Excedentes de la explotación aplicables á los cupones 1.º Abril 1913.	1.712.022,77
SalDOS de varias cuentas y cuentas de orden	59.044.382,27
	243.701.689,24

V.º B.º.—El Presidente, *Marqués de Guadalmina* —Por el Jefe de la Contabilidad, *Félix Netto*.
(A.—351.)

pital militar de esta plaza, durante el mes de Julio próximo, víveres y artículos de la clase que á continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus ofertas el día 30 del actual, de once á doce, en la Jefatura Administrativa del Establecimiento, acompañando muestra de los artículos que ofrezcan.

Las condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la citada oficina, todos los días no feriados, desde las once á las trece.

Artículos objeto del concurso.

- Aceite mineral.
- Arroz.
- Azafrán.
- Aceite vegetal de primera.
- Azúcar.
- Azucarillos.
- Bizcochos.
- Carbón de hulla.
- Carbón vegetal.
- Café.
- Chocolate.
- Dulce.
- Garbanzos.
- Cerveza.
- Harina.
- Huevos.
- Jamón.
- Jabón común.
- Lejía.
- Leche de cabras.
- Leche de vacas.
- Leña de encina.
- Manteca.
- Merluza.
- Pasta para sopa.
- Patatas.
- Pichones.
- Pimentón.
- Pollos.

- Queso.
 - Sal común.
 - Sesadas.
 - Ternera.
 - Tocino.
 - Velas de esperma.
 - Vino común
- Madrid, catorce de Junio de mil novecientos trece.
- Firmado.
(Núm. 2.005.) (E.—252.)

PARQUE REGIONAL DE Intendencia de Madrid

DIRECCIÓN ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque se convoca por el presente á concurso de postores para el día 5 de Julio de 1913, á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que á continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodonones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento. Desde el día de la fecha se hallarán de

manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las Oficinas del mismo tres ó cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la general ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio á quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al art. 51 de dicha Ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, trece de Junio de mil novecientos trece.

El Subintendente Director,
Manuel Piquer.

Modelo de proposición.

Don vecino de con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque Regional de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes, en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicalvaro ó almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acom-

paña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid, de de 191....

(Firma del proponente.)

(E.—249.)

(Núm. 1.969.)

PARQUE DE INTENDENCIA DE

Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 de Julio próximo, á las diez horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

- Avena.
- Carbón vegetal.
- Carbonato de sosa.
- Cebada.
- Carbón de cok.
- Esparto.
- Grasa consistente.
- Habas.
- Harina de flor.
- Jabón.
- Leña para cocinas.
- Leña para hornos.
- Paja para pienso.
- Petróleo.
- Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente, y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.º del pliego de las técnico-económicas, y 5.º y 13.º de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si trans-

currido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva tendrá el rematante que elevarla como definitiva al diez por ciento de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.º del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones, que se han redactado con arreglo á la expresada ley y reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, catorce de Junio de mil novecientos trece.

El Presidente del Tribunal,
Antonio Reus.

Modelo de proposición.

(Sello ó póliza de 11.º clase.)

Don F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha de de para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de clase, expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de (en tal plaza).

..... de de
(Firma y rúbrica del proponente.)

Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

(Núm. 1.989.) (E.—251.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

PALACIO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia 6.ª instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Loygorri Pereda, hijo de Luis y Concepción, natural de Madrid, de veinticinco años, soltero, periodista, que tuvo su domicilio en la calle de Santa Ana, número 6, piso segundo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, treinta de Mayo de mil novecientos trece.

Adolfo Suárez.

El Secretario,
Lcdo. Luis Moliner.

(B.—1.103.)

JUZGADOS MUNICIPALES

VALDILECHA

Don Mariano Corral Brea, Juez municipal de la Villa de Valdilecha.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay 460 vecinos.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.

Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Valdilecha, 16 de Junio de 1913.

El Juez municipal,
Mariano Corral.

El Secretario interino,
Eugenio de la Torre.

(Núm. 1.995.)